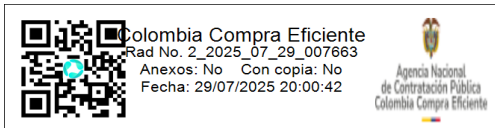


FORMATO PQRS

Bogotá D.C., 29 Julio 2025
Señora
JULY VIVIANA BUSTOS BOHORQUEZ
jully.bustos@uspec.gov.co
Bogota, D.C.



**ASUNTO: Respuesta a Petición con Número de Radicado
1_2025_07_08_006824**

Respetada señora Bustos,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de las competencias otorgadas por los Decretos 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en la resolución 373 de 2024 expedida por esta Agencia, damos respuesta a su e petición de fecha 8 de julio de 2025 en la que indica:

PETICIÓN REALIZADA

"(...) **1.** Si una entidad estatal para dar cumplimiento a su deber legal de suministrar dotación a los empleados de la misma, no suministra prendas sino bonos ¿debe someterse al Acuerdo Marco de Precio de Confecciones y Calzado (CCENEG-0176-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025) que entro en vigencia el pasado 30 de mayo de 2025?
2. En caso negativo, la entidad ¿puede adelantar el proceso mediante una selección abreviada de subasta inversa?
3. *En caso positivo, ¿qué puede hacer la entidad para lograr suplir su necesidad a pesar de que el acuerdo marco no incluye bonos, sino solo confección de prendas y calzado? ¿Puede un acuerdo marco de precio modificar la necesidad técnica de una entidad?*
(...)"

Conforme lo anterior, la ANCP-CCE le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que En cuanto a la contratación de estas dotaciones (prendas o bonos), el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sus decretos reglamentarios y las directrices de Colombia Compra Eficiente establecen que, si existe un Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente para el bien o servicio requerido, su utilización es obligatoria para todas las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación Pública, salvo que exista una excepción legal aplicable. El acuerdo marco CCENEG-0176-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025,

FORMATO PQRS

vigente desde el 30 de mayo de 2025, cubre tanto la adquisición de uniformes, dotaciones de vestuario, prendas de vestir y calzado, así como sus modalidades de entrega, que pueden incluir la redención en establecimientos convenidos, por catálogo o tienda móvil, los cuales NO son compatibles con la figura de bonos.

En suma, el uso del AMP es obligatorio salvo que la entidad pruebe documentalmente que la oferta del AMP no cubre la necesidad o que existen mejores condiciones externas, justificando el retiro del AMP y dejando constancia del procedimiento seguido. Solo se podría exceptuar esta obligación si la necesidad de la entidad, por razones justificadas y documentadas, no puede ser satisfecha a través de la oferta existente en el AMP, y debe dejarse una debida trazabilidad de dicha excepción.

Esto sigue los lineamientos del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 310 de 2021, así como circulares de Colombia Compra Eficiente que regulan la aplicación y excepciones a la obligatoriedad de los AMP para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública.

De esta manera, si no existiese AMP específico para la modalidad requerida (por ejemplo, bonos para dotación), o si tras un proceso de consulta al mercado (como un RFI) no se encuentran proveedores inscritos en el AMP que suministren bonos, la entidad podría apartarse del AMP de forma motivada y realizar el proceso mediante selección abreviada, incluyendo subasta inversa, siempre con justificación documental que respalde la excepción. Esto según la normatividad aplicable (Ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 310 de 2021 y directrices de Colombia Compra Eficiente, la modalidad será definida respecto de la cuantía de cada entidad.

Por último el Acuerdo Marco no puede modificar la necesidad técnica real u objeto contractual de la entidad; su función es proveer un marco para la adquisición de bienes y servicios alineados con esa necesidad.

Por último, aprovechamos la oportunidad de manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para atender las peticiones o solicitudes, así como para brindar el apoyo que se requiera en el marco de nuestras funciones a través de nuestros diferentes canales de atención:

-  Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía: 01800 0520808
-  Línea en Bogotá (Mesa de servicio): +57 601 7456788

FORMATO PQRS

- + Línea de servicio y atención al ciudadano: +57 601 7956600
- + Página web: www.colombiacompra.gov.co

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente_cce)

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE FAJARDO CABALLERO
COORDINADOR GRUPO DE ESTRUCTURACIÓN MAD
SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS

elaboró:	Luisa María Gómez Ramírez.  Abogada administradora AMP
Aprobó:	Luis Enrique Fajardo Caballero Gestor- Subdirección de Negocios
Anexo:	Numero De Folios: 0 Folios

Para visualizar los anexos de esta respuesta se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Asimismo, en el cuerpo del correo de la comunicación encontrará un enlace donde podrá descargar los documentos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#).



FORMATO PQRS